

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 1100131050282020002500

Proceso Ordinario Laboral de **MELBA PARDO HERRERA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**

Martes, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 11:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Melba Pardo Herrera

Apoderada demandante: Dra. Elizabeth Bolívar Ramírez

Apoderado Colpensiones: Dr. Ángel Rozo Rodríguez

Apoderada General Protección S.A. : Dra. Ana María Giraldo Valencia

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 9881723 de la aplicación Lifesize.

Se reconoce personería adjetiva Dra. Elizabeth Bolívar Ramírez para que actúe como apoderada sustituta de la parte actora según documental allegada previo a la diligencia, la cual se ordena incorporar.

Se reconoce personería adjetiva Dra. Ana María Giraldo Valencia para que actúe como apoderada General de Protección S.A. según documental allegada previo a la diligencia, la cual se ordena incorporar.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 122032020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto, documental que milita de folios 90 a 92 de las diligencias.

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados los escritos de contestación de demanda de COLPENSIONES y de PROTECCION (CD'S - fls. 87 y 89), observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amén que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Las demandadas se opusieron a todas las pretensiones incoadas en la demanda.

- PROTECCION: aceptó los hechos contenidos en los numerales 1, 4, 5 y 7.
- COLPENSIONES: aceptó los hechos 5 y 10 del libelo.

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es nulo y/o ineficaz el traslado de la señora MELBA PARDO HERRERA del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la entonces AFP COLMENA hoy PROTECCION S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fl. 5)

- a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 7 a 68 del expediente.
- b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la AFP PROTECCION S.A.
- c) Testimoniales: Se decreta a su favor los testimonios de las siguientes personas: Nancy María Fernández Hernández y Esperanza Aya Baquero.

En uso de la palabra la apoderada de la parte actora, desiste de la prueba testimonial

AUTO: Se acepta el desistimiento.

· A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCION S.A (fl. 20 Archivo PDF – CD fl. 89)

a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en los folios del 33 a 90 del archivo PDF que reposa en el disco compacto de folio 89 de las diligencias.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

· A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES (fl. 12 Archivo PDF – CD fl. 87)

a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, correspondientes a la historia laboral y el expediente administrativo de la accionante, que obran en disco compacto de folio 87 del plenario.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora MELBA PARDO HERRERA.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:

PRÁCTICA DE PRUEBAS: a continuación, procede el despacho a recepcionar

- interrogatorio de parte a la representante legal de la demandada Protección S.A.
- Interrogatorio de parte a la demandante.

No existiendo pruebas pendientes por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Escuchados los alegatos de conclusión, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO para dictar decisión de primera instancia,

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora MELBA PARDO HERRERA, al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 30 de mayo de 1996, por intermedio de la entonces ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLMENA hoy PROTECCION S.A., y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora MELBA PARDO HERRERA identificada con C.C.: 21.230.445 identificada con C.C.: 21.230.445 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la demandante.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS

La apoderada de Protección S.A. interpone recurso de apelación.

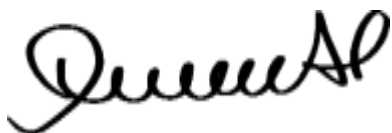
El apoderado de Colpensiones no interpone recurso.

AUTO: El Despacho concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Superior, así mismo se ordena se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9c9c30fc-34e2-49f9-b164-576e515dccd5?vcpubtoken=efcb6b55-a66c-417d-bd95-a15c38ad4fb9>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO